

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 536/2021

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria Programa de Cumplimiento ROL D-128-2019

FECHA : 23 de junio de 2021

ANTECEDENTES DE LA INSTRUCCIÓN

A través de la Res. Ex. N° 1/Rol D-128-2019, de fecha 08 de octubre de 2019, esta Superintendencia (en adelante, “esta Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos en contra de M y G Construcciones y Cauchos SpA (en adelante e indistintamente, “el titular”), titular del establecimiento “M y G Construcciones”, ubicado en calle Las Calas N° 2182, comuna de Quilpué, región de Valparaíso, de acuerdo a lo establecido en el art. 49 de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”), por haber incurrido en infracciones conforme al art. 35 letra “h” de la LO-SMA. En concreto, por haber infringido la norma de emisión de ruidos vigente, consagrada en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

Los hechos constitutivos de infracción señalados en la antedicha formulación de cargos se pueden observar en la siguiente tabla:

N°	Descripción del hecho constitutivo de infracción
1	La obtención, con fecha 27 de marzo de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregido (NPC) de 77 dB(A), en horario diurno, en condición interna con ventana abierta; y de 66 y 63 dB(A), en horario diurno, en condición externa; todos medidos en un receptor sensible, ubicado en Zona II

De este modo, con fecha 22 de octubre de 2019, dentro de plazo, el titular ingresó ante esta SMA un Programa de Cumplimiento (PdC). Enseguida, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-128-2019, de fecha 17 de diciembre de 2019, se aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionador de marras.

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones del Programa de Cumplimiento, con fecha 14 de enero de 2021 se remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia el Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, “IFA”) disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2020-373-V-PC.

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES COMPROMETIDAS EN EL PDC CON RESPECTO A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y ACCIONES FIJADAS

El PdC fue aprobado con fecha 17 de diciembre de 2019, disponiéndose un plazo total máximo de ejecución de 3 meses desde la notificación de la resolución respectiva. Cabe señalar que, en el contexto de lo efectuado por la División de Fiscalización de esta SMA, el titular acreditó parcialmente las acciones establecidas en dicho instrumento de gestión ambiental.

En el siguiente cuadro se detalla el análisis realizado por la División de Fiscalización a las acciones y medios de verificación ofrecidos por el titular; acciones que se resumen en el siguiente cuadro:

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 27 de marzo de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregido (NPC) de 77 dB(A), en horario diurno, en condición interna con ventana abierta; y de 66 y 63 dB(A), en horario diurno, en condición externa; todos medidos en un receptor sensible, ubicado en Zona II					
N°	Acción	Tipo de acción	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la fiscalización
1	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva	En ejecución	Queda por realizar el recubrimiento de absorción a la totalidad del enclavado y las murallas donde se emite ruido, se acompañan fotografías del antes y después de los trabajos realizados. En presentación anterior se acompañó informe técnico. Se construirá muro estructural en lado sur distanciado a un metro cuarenta del deslinde sur	Reporte final Registros fotográficos Facturas / boletas / Presupuestos	Según acredita en reporte señalado a modo de reporte final ingresado con fecha 30 de junio 2020 (Anexo 2), se reportó informe de las obras realizadas, registro fotográfico general de las obras realizadas sin detallar fechas ni sectores involucrados, se reportó planilla con presupuesto de estas obras. Por lo tanto, NO acredita la realización total y final de la barrera acústica con material cuya densidad sea superior a los 10 kg/m ² como señala la acción. El plazo señalado no se cumplió toda vez que fue informado seis meses después. No se señala nada respecto del muro estructural en lado sur distanciado a 1,40 m del deslinde sur. Con esto esta acción corresponde calificarla como Parcialmente Cumplida
2	Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre	Por ejecutar	Queda por realizar el recubrimiento de absorción a la totalidad del enclavado y las murallas donde se emite ruido, se acompañan fotografías del antes y después de los trabajos realizados. En presentación anterior se acompañó informe técnico. Se construirá muro estructural en lado sur distanciado a un metro cuarenta del deslinde sur	Reporte final Registros fotográficos Facturas / boletas / Presupuestos	Según acredita en reporte señalado a modo de reporte final ingresado con fecha 30 de junio 2020 (Anexo 2), se reportó informe de las obras realizadas, registro fotográfico general de las obras realizadas sin detallar fechas ni sectores involucrados, se reportó planilla con presupuesto de estas obras. Por lo tanto, NO acredita la realización total y final del recubrimiento con material de absorción de paredes, pisos y techumbre como señala la acción. El plazo señalado no se cumplió. NO se señala nada respecto del muro estructural en lado sur distanciado a 1,40 m del deslinde sur. Con esto esta acción corresponde calificarla como Parcialmente Cumplida
3	Reubicación de equipos o maquinarias generadora de ruido	Por ejecutar	Se realizará el traslado de las máquinas emisoras de ruido al fondo de la propiedad, a un lugar contrario a la casa vecina	Reporte final Registros fotográficos Facturas / boletas / Presupuestos	Según acredita en reporte señalado a modo de reporte final ingresado con fecha 30 de junio 2020 (Anexo 2), se reportó informe de las obras realizadas, registro fotográfico general de las obras realizadas sin

					detallar fechas ni sectores involucrados, se reportó planilla con presupuesto de estas obras. NO acredita haber realizado efectivamente la reubicación de los equipos o maquinarias generadoras de ruido a través de algún registro fotográfico
4	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido	Por ejecutar	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N° 1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia	Reporte final Registros fotográficos Informe medición de ruido por una ETFA	NO se acreditó mediante informe de una ETFA haber realizado una medición de ruido una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación comprometidas. Esta acción es una de las más relevantes para verificar la efectividad de las medidas estructurales propuestas por el Titular. Con esto esta acción corresponde calificarla como No Cumplida
5	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente	Por ejecutar	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico [...]	Comprobante SPDC	Según se acreditó en sistema SPDC, se acreditó la carga del Programa de Cumplimiento en este sistema o plataforma electrónica SPDC (Anexo 3)
6	Cargar en el SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación	Por ejecutar	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico [...]	Comprobante SPDC	Sólo se reportó vía correo electrónico la documentación señalada anteriormente como reporte final. Por lo tanto, NO se cargó en el sistema SPDC en un único reporte final, todos los medios de verificación, toda vez que no figura este registro en el sistema, no se reporta inconvenientes para hacerlo, y no se realizó todas las acciones comprometidas. Con esto esta acción

					corresponde calificarla como No Cumplida
--	--	--	--	--	--

REALIZACIÓN DE MEDICIONES POR PARTE DEL TITULAR

Mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2021, el titular remitió a este Departamento de Sanción y Cumplimiento el informe de medición N° 088932021, emitido por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental “Acustec”, acerca de mediciones de ruido realizadas con fecha 09 de febrero de 2021, tanto al frente del acceso vehicular del domicilio del denunciante del procedimiento D-128-2019 –ubicado en calle Las Calas N° 2170, comuna de Quilpué–, como al interior del predio adyacente a la unidad fiscalizable por su costado Oeste –calle Las Calas N° 2190–. Para ambas mediciones, se consignó como observación que “[d]urante la medición, se perciben las fuentes de ruido de la Unidad Inspeccionada (corte de materiales), filtrándose el ruido ocasional (tránsito de vehículos livianos y pesados)” (el subrayado es nuestro).

Para efectos de evaluar los niveles de presión sonora medidos, se procedió a homologar la Zona correspondiente al lugar donde se ubican los receptores donde se realizaron las mediciones (“Zona ZR5”), establecida en el Plan Regulador Comunal de Quilpué¹, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011 MMA. Así, se concluyó que dicha zona es asimilable a Zona III de la Tabla N° 1 del D.S. N° 38/2011, por lo que el nivel máximo permitido en horario diurno para dicha zona es de 65 dB(A), al tiempo que el máximo en horario nocturno es de 50 dB(A).

Según indican las respectivas Fichas de Evaluación de Niveles de Ruido, consta que la medición realizada desde el receptor N° 1, realizada con fecha 09 de febrero de 2021, en condición externa, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), registró nivel de presión sonora de 52 dB(A); al tiempo que la medición realizada desde el receptor N° 2, realizada con fecha 09 de febrero de 2021, en condición externa, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), registró nivel de presión sonora de 55 dB(A). Los resultados de tales mediciones de ruido se resumen en la siguiente tabla:

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
1	52	No afecta	III	Diurno	65	No Supera
2	55	No afecta	III	Diurno	65	No Supera

EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PdC

Todo lo anterior permite contextualizar la situación del titular con respecto a la ejecución del PdC. En efecto, aun cuando no haya entregado dentro de plazo un Reporte Final con los medios idóneos para acreditar fehacientemente la ejecución de todas y cada una de las acciones del PdC, es dable sostener que las mismas fueron ejecutadas. Esto último se explica, razonablemente, por la más que significativa reducción en los niveles de presión sonora corregida medidos por la ETFA Acustec con fecha 09 de febrero de 2021: pasando de un

¹ De conformidad al instrumento de planificación territorial vigente para dicha comuna, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de julio de 2019.

máximo de 77 dB(A) –conforme a la formulación de cargos–, al valor de 52 dB(A) y 55 dB(A) para el horario diurno, según se detalló arriba.

En conclusión, resulta imperativo señalar que, si bien no se acreditó totalmente, dentro de plazo, el cumplimiento de cada una de las acciones comprometidas en el PdC por parte del titular, los resultados de las mediciones llevadas a cabo en terreno permiten tener por establecido que el instrumento aprobado ha cumplido con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental conculcada, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos. Por tanto, corresponde decretar la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento del ramo.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-128-2019 para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol D-128-2019 se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2020-373-V-PC, como tampoco la copia de este Memorándum, los que deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento, administrativo, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FCR



Código: 1626123787603
verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>